PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que correspondan, informará a esta Legislatura, dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre la situación de los Niñas Niños y Adolescentes afectados en el operativo realizado en los inmuebles ubicados en la intersección de Andrés Lamas y San Blas, en el barrio de Villa Mitre:

1. Informe si al momento del procedimiento se encontraban presentes niñas, niños y adolescentes, precisando cantidad, edades, composición de los grupos familiares.
2. Describa detalladamente el procedimiento de intervención llevado a cabo por el organismo que tuvo a cargo el operativo. Informe hora y fecha en la que se informó a los organismos de protección de la infancia. Envié la documentación que acredite la comunicación.
3. En caso de haber sido el mismo día, señale las razones por las cuales no se le consultó ni se le dió participación de manera anticipada frente al conocimiento de la existencia de más de 40 niños niñas y adolescentes en el lugar.
4. En ese sentido, explique, y detalle las actuaciones de los organismos de protección de la infancia especialmente el Consejo de Derechos de NNyA y cualquier otra dependencia administrativa o judicial que hubiera tomado parte. Envié documentación respaldatoria de las actuaciones.
5. Señale cuáles fueron las acciones llevadas a cabo para la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes por los organismos de Niñez intervinientes y los resguardos pertinentes que hayan tomado los otros organismos intervinientes.
6. Precise si, con carácter previo al operativo, se efectuó un relevamiento social, habitacional y sanitario de las familias afectadas, indicando fecha de realización, organismo interviniente, criterios utilizados y resultados obtenidos, con especial detalle respecto de la detección de niñas, niños y adolescentes. Y detalle las medidas previas tomadas para no exponer a las infancias a situaciones de vulneración de derechos.
7. Indique qué medidas concretas de protección integral fueron adoptadas respecto de las niñas, niños y adolescentes afectados, detallando: alojamiento transitorio o definitivo ofrecido; dispositivos de acompañamiento familiar; asistencia alimentaria, sanitaria y psicosocial; acciones destinadas a garantizar la continuidad escolar; estrategias para evitar la separación del grupo familiar; y garantía de la continuidad pedagógica.
8. Precise si el Gobierno de la Ciudad cuenta con un protocolo específico para procedimientos de desalojo de inmuebles cuando haya presencia de niñas, niños y adolescentes, y en caso afirmativo acompañe copia del mismo e indique si fue aplicado en este caso.
9. Informe qué medidas se adoptaron para resguardar las pertenencias personales, documentación, medicamentos, útiles escolares, mobiliario y demás bienes de los niños, niñas y adolescentes afectadas, detallando lugar de guarda, procedimiento de inventario y mecanismo previsto para su restitución.

Fundamentos

Señora Presidenta:

En la madrugada del 23 de abril de 2026 se realizó un operativo policial sobre cinco viviendas ubicadas en la intersección de Andrés Lamas y San Blas, en el barrio de Villa Mitre. En el lugar habitaban familias, señalándose que entre las personas afectadas había niños, niñas y adolescentes.

Cuando un procedimiento estatal involucra a niñas, niños y adolescentes, la actuación pública no puede reducirse a una lógica meramente dominial, contravencional o de seguridad. La Constitución de la Ciudad, en el Artículo 39° reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derecho, garantiza su protección integral y establece que deben ser informados, consultados y escuchados. Asimismo, dispone que las políticas públicas destinadas a este colectivo tienen prioridad.

En el mismo sentido, la Ley N° 114 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes establece que su interés superior debe ser consideración primordial en todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas y que el Gobierno de la Ciudad debe asegurar, con absoluta prioridad, la efectivización de derechos como la vivienda, la salud, la alimentación, la educación, el respeto y la convivencia familiar y comunitaria. También reconoce prioridad en la protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia y en la atención en los servicios públicos.

A su vez, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su Artículo 31°, reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, y ordena al Estado dar prioridad a los sectores de vulnerabilidad crítica y a las personas con mayores necesidades (Artículo 17°). En igual dirección, la Ley N° 3706 considera personas en riesgo de situación de calle a los grupos familiares notificados de una resolución o sentencia de desalojo y obliga al Estado a remover obstáculos, garantizar acceso continuo a servicios socioasistenciales y articular políticas intersectoriales.

En este marco, corresponde que el Poder Ejecutivo informe con precisión qué ocurrió, qué organismos intervinieron, qué resguardos se dispusieron para los grupos familiares y, especialmente, qué medidas concretas se adoptaron para evitar una nueva vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. Resulta indispensable conocer si hubo evaluación previa, intervención del sistema de protección integral, alternativas habitacionales adecuadas, preservación del centro de vida y seguimiento posterior.

La necesidad de esta información también se vincula con antecedentes recientes que dan cuenta de una política de desalojos de alcance significativo en la Ciudad. Según datos oficiales difundidos en febrero de 2026, desde el inicio de la gestión actual más de 3.000 personas han sido desalojadas, entre ellas 1.060 niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente pedido de informes.

Firmado digitalmente por Andrea Mariana Gonzalez
Fecha:23/04/2026 14:29:53
Legisladora Ciudad de Buenos Aires
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires